

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

CECILIA GALLARDO DE CANO,  
Ministra de Educación.

DECRETO No. 35.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I Que por Decreto Legislativo No. 652 de fecha 14 de mayo de 1968, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo 219 del 6 de junio del mismo año, quedó establecida la celebración anual de los Juegos Florales en las ciudades de Santa Ana y San Miguel y las demás cabeceras departamentales.
- II Que para facilitar y asegurar la aplicación de dicha Ley, es conveniente establecer disposiciones reglamentarias que normen su ejecución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE LOS JUEGOS FLORALES.

Art. 1.- Para la celebración de los Juegos Florales en las Ciudades de Santa Ana, San Miguel y las demás cabeceras departamentales de la República, el Ramo de Educación a través del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, constituye con carácter permanente la Comisión Nacional organizadora, la cual estará integrada por el Director Nacional de Promoción y Difusión Cultural, el Director de la Red de Casas de la Cultura, el Director de Publicaciones e Impresos y el Jefe del Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Artes.

Dicha Comisión establecerá el género en el cual se podrá participar, y si los Juegos se realizarán a nivel Nacional o Zonal.

Art. 2.- Los Juegos serán Nacionales cuando participen los autores originarios de cualquier lugar de la República, y Zonales cuando participen los autores originarios de la Jurisdicción establecida en las bases de competencia.

Art. 3.- Cuando los Juegos se realicen a nivel Nacional, habrá un reconocimiento para los tres primeros lugares de la siguiente manera:

1º lugar	8 salarios mínimos
2º lugar	5 salarios mínimos
3º lugar	3 salarios mínimos

Cuando los Juegos sean a nivel Zonal, los reconocimientos serán los siguientes:

1º lugar	5 salarios mínimos
2º lugar	4 salarios mínimos
3º lugar	3 salarios mínimos

Art. 4.- Los Comités de Apoyo de las Casas de la Cultura colaborarán con la Comisión Nacional organizadora, a fin de establecer las bases de competencia para cada uno de los Juegos.

Art. 5.- La Comisión designará para cada Juego un Jurado Calificador compuesto de 3 miembros, los cuales serán de reconocida idoneidad y conocedores del género en el cual se convoque.

Art. 6.- El Jurado deberá entregar su fallo 30 días antes de la entrega del Premio, para que el Ramo de Educación, a través del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte lo haga público.

Art. 7.- Los miembros del Jurado desempeñaran sus funciones ad-honorem.

Art. 8.- Los premios se otorgarán a las obras que a juicio del Jurado hayan cumplido con los requisitos exigidos en las bases de competencia, y su fallo es inapelable.

El Jurado podrá declarar desierto un certamen, cuando las obras presentadas no demuestren la calidad literaria correspondiente.

Art. 9.- Sólo podrán participar en los Juegos Florales, los salvadoreños por nacimiento, mayores de 18 años.

Las obras además de ser inéditas, no deberán estar sujetas a compromisos editoriales de ninguna clase.

Art. 10.- Los ganadores de tres galardones que correspondan al 1º lugar de un mismo género en los Juegos Florales recibirán el título honorario de Gran Maestro.

Dicha distinción inhabilitará al titular a seguir participando en el género en el cual recibió el reconocimiento.

Art. 11.- Los premios y reconocimientos serán entregados por el Ramo de Educación en las fechas establecidas por las bases de competencia.

Art. 12.- El Ramo de Educación se reserva en cada caso el derecho a publicar la primera edición de los trabajos participantes en los Juegos Florales.

Art. 13.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Nacional Organizadora.

Art. 14.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

CECILIA GALLARDO DE CANO,

Ministra de Educación.

---

## RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0126.

San Salvador, 11 de diciembre de 1995.

El Organó Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo No. 8670 de fecha 9 de octubre de 1992, emitido por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Educación, se autorizó el funcionamiento de la Universidad de Administración de Negocios, y la creación de la Facultad de Ciencias Económicas de la misma. II) Que la Universidad de Administración de Negocios, solicitó a la Dirección de Educación Superior la calificación y aprobación del plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Relaciones Públicas y Publicidad. III) Que para calificar el plan de estudio mencionado, rendir informe razonado de sus conclusiones y dictaminar si dicho plan de estudio satisface los requerimientos exigidos por la Ley, se integró la Comisión Ad-Hoc correspondiente, según lo establece el literal a) del Artículo 4 de la Ley de Universidades Privadas y IV) Que siendo favorable el dictamen emitido por la Comisión Ad-Hoc ante la Dirección de Educación Superior; POR TANTO, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Universidades Privadas, ACUERDA: a) Apruébase en todas y cada una de sus partes el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Relaciones Públicas y Publicidad, presentado por la Universidad de Administración de Negocios. b) Autorízase a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Administración de Negocios, para que ofrezca la carrera aprobada en el literal anterior. Esta autorización tiene efecto a partir de Enero de 1989. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO.